



Procedimiento para el control de los movimientos de equinos con destino a la producción de carne para Unión Europea

Código: PRMOEQUE01

Versión: 1

Página: 1 de 10



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

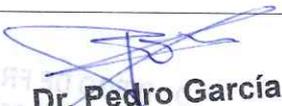
Dirección General de SERVICIOS GANADEROS

# Procedimiento para el control de los movimientos de equinos con destino a la producción de carne para Unión Europea

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 <b>Dr. MARTIN ALTUNA</b> ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b> DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023

## Tabla de contenidos

1.	OBJETIVO .....	3
2.	DEFINICIONES.....	3
3.	RESPONSABILIDADES .....	3
3.1	SERVICIO VETERINARIO OFICIAL DE LA DSA POR: .....	3
3.2	VETERINARIO DE LIBRE EJERCICIO ACREDITADO (VLEA) EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN EQUINA.....	3
3.3	TITULAR Y/O TRANSPORTISTA POR:.....	4
4.	REFERENCIAS.....	4
5.	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES .....	5
5.1	CERTIFICACIÓN SANITARIA DEL VLEA DESDE ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO (DESCRITOS EN EL PUNTO 2) A ESTABLECIMIENTOS DE ACOPIO	5
5.2	CONTROLES QUE DEBERÁN REALIZAR LOS FUNCIONARIOS DE LAS OFICINAS ZONALES Y LOCALES DE LA DIVISIÓN DE SANIDAD ANIMAL:	7
6.	CONTROL DEL VLEA AL INGRESO DE LOS ANIMALES AL ACOPIO.....	8
7.	ACCIONES DE CONTROL OFICIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS .....	8
8.	EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO OFICIAL PARA FAENA (DE ACOPIO A FAENA).....	8
9.	EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO DEL VLEA DE ACOPIO A FAENA.....	9

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo	 <b>Dr. MARTIN ALTUNA</b>	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b>
FECHA	<b>MGAP - DGSG</b> 29/12/2023	<b>ENCARGADO DE DIRECCION</b> 29/12/2023 <b>DIVISION SANIDAD ANIMAL</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DE</b> 29/12/2023 <b>SERVICIOS GANADEROS</b>

## 1. Objetivo

El presente procedimiento tiene como objetivo disponer las pautas de actuación de los funcionarios destacados en la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP y de los Veterinarios de Libre Ejercicio Acreditados en el Área de Producción Equina, para el control de los movimientos de equinos con destino a la producción de carne para Unión Europea.

## 2. Definiciones

**Predios habilitados a enviar equinos a establecimientos de acopio para faena con destino a la producción de carne para Unión Europea:**

Son únicamente aquellos establecimientos inscriptos ante el MGAP, con número de DICOSE y en los cuales no hayan ingresado equinos en los últimos 180 días previo al movimiento.

**Establecimientos de acopio de equinos con destino a faena:**

Son aquellos establecimientos habilitados por la División Sanidad Animal, que se caracterizan por la concentración y permanencia de animales, provenientes de zonas diferentes, para su posterior envío a plantas de faena.

**Autoridad Sanitaria Competente (ASC):** es la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de las distintas Divisiones, cuya competencia es establecida por Ley.

## 3. Responsabilidades

**3.1 Servicio Veterinario Oficial de la DSA por:**

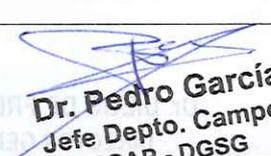
- Efectuar los controles que se describen en este procedimiento.
- Realizar el seguimiento de las observaciones si las hubiere.

**3.2 Veterinario de libre ejercicio Acreditado (VLEA) en el área de Producción Equina**

- Efectuar los controles que se describen en este documento.

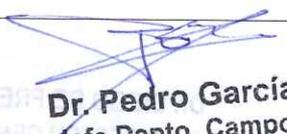
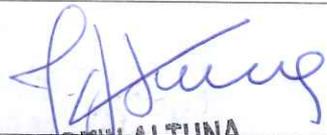
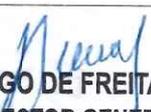
**3.3 Titular y/o transportista por:**

- Contar con la documentación pertinente actualizada y en el plazo solicitado.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 Dr. Pedro García Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 Dr. MARTIN ALTUNA ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023

## 4. Referencias

- Ley N° 3.606 del 13 de Abril del 1910
- Ley N° 18.471 del 27 de marzo del 2009
- Ley N° 18.834 del 4 de noviembre del 2011, artículo N° 160
- Decreto 378/977 de 29 de julio de 1977 y sus modificativos
- Decreto N° 915 del 28 de diciembre del 1988
- Decreto N° 169 del 31 de mayo del año 2010
- Resolución de la DGSG N° 92 del 14 de julio del 2010
- Resolución de la DGSG N° 140A del 14 de marzo del 2017
- Resolución de la DGSG N° 437 del 22 de diciembre del 2017
- Resolución de la DGSG N° 110 del 12 de marzo del 2018
- Resolución de la DGSG N° 242 del 20 de agosto del 2018
- Resolución de la DGSG N° 230 del 19 de agosto del 2019
- Resolución de la DGSG N° 269 del 12 de noviembre del 2020
- Resolución de la DGSG N° 234 del 12 de agosto del 2021
- Resolución de la DGSG N° 270 del 14 de octubre del 2021

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 <b>Dr. MARTÍN ALTUNA</b>	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b>
FECHA	29/12/2023	29/12/2023 ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	29/12/2023 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

## 5. Descripción de los controles

### 5.1 Certificación sanitaria del VLEA Desde establecimientos de campo (descritos en el punto 2) a establecimientos de acopio

Previamente a la certificación el VLEA deberá controlar:

a) **Última Declaración Jurada Pecuaria de DICOSE:**

Deberá estar vigente. En caso contrario, no se autorizará el movimiento.

b) **Planilla de contralor interno:**

Deberá controlar que la misma este actualizada (saldo y categorías) solicitando al productor las Guías de Propiedad y Tránsito (GPT) de ingreso y egreso. Se deberá corroborar que en los últimos 180 días previos al embarque no hayan ingresado equinos al establecimiento. En el caso de detectar ingreso de equinos en dicho período, no se emitirá el certificado sanitario. Si se detectaran irregularidades, se deberán informar a la División Sanidad Animal, a través del formulario correspondiente (**Anexo I**).

La planilla de contralor interno se podrá descargar ingresando al siguiente link:  
<https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/tramites-y-servicios/formularios/planilla-contralor-existencias>

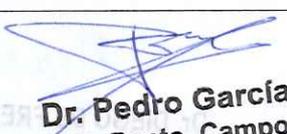
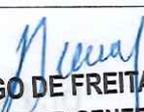
c) **Planilla de contralor sanitario:**

En caso de existir animales que recibieron tratamiento con medicamentos veterinarios y que aún se encuentren dentro del periodo de espera, **no** se autorizara el movimiento al acopio.

Las intervenciones del VLEA deberán quedar registradas en dicha planilla colocando fecha, firma, aclaración y número de registro en la DSA.

El instructivo sobre el llenado de la Planilla de contralor sanitario se podrá descargar ingresando al siguiente link:

<https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/instructivo-planilla-control-sanitario>

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 Dr. Pedro García Jefe Depto. Campo	 Dr. MARTÍN ALTUNA ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p>	<p>Procedimiento para el control de los movimientos de equinos con destino a la producción de carne para Unión Europea</p>	<p>Código: PRMOEQUE01 Versión: 1 Página: 6 de 10</p>
---	--	--

d) **Guía de Propiedad y Tránsito del movimiento al establecimiento de acopio:**

d.1) **Numeral 5 Discriminación de yeguarizos por Marca:**

La marca dibujada en la GPT debe coincidir con la presentada en el SNIG.

d.2) **Numeral 12 Observaciones del remitente:**

Verificar que conste la leyenda *“Hago constar que los equinos cumplen con los tiempos de espera establecidos en el listado aprobado por la [Resolución DGSG 234/021 del 12 de agosto de 2021](#), según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 169/010”* y esté firmada por las personas autorizadas.

e) **Identificadores individuales autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente:**

A partir del 1º de enero de 2024, los equinos que sean movilizados hacia establecimientos de acopio para faena con destino a la producción de carne para Unión Europea, deberán estar identificados individualmente con microchips autorizados por la DGSG.

Dichos dispositivos de identificación deberán ser colocados por un Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado en el área de Producción Equina en la zona de la tabla del cuello del lado izquierdo, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo II**.

Una vez colocados los microchips, el VLEA deberá enviar la información sobre los equinos identificados utilizando la planilla que figura en **Anexo III**, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

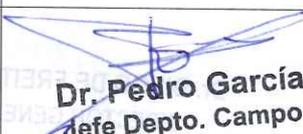
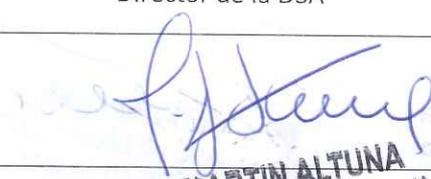
- [programasanitarios@mgap.gub.uy](mailto:programasanitarios@mgap.gub.uy)
- [dsacampo@mgap.gub.uy](mailto:dsacampo@mgap.gub.uy)

f) **Certificado movimiento de equinos con destino a establecimiento de acopio (Anexo IV):**

El VLEA deberá comunicar en forma previa a la Oficina Zonal o Local de la DSA el día y la hora en que concurrirá al establecimiento para realizar la certificación.

El VLEA deberá completar el certificado con la información correspondiente y anexar la lectura de los microchips de los animales certificados. Posteriormente lo firmará, y le colocará un timbre profesional.

En caso de observar irregularidades en los controles realizados, el VLEA deberá comunicar inmediatamente a los Servicios Veterinarios Oficiales a través del formulario correspondiente (**Anexo I**).

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 <b>DR. MARTIN ALTUNA</b> ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b> DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023

En el caso que el Servicio Veterinario Oficial compruebe irregularidades en los controles realizados por el VLEA, deberá realizar el expediente correspondiente y elevarlo para consideración de la División Sanidad Animal.

## 5.2 Controles que deberán realizar los funcionarios de las Oficinas Zonales y Locales de la División de Sanidad Animal:

En forma previa a autorizar el movimiento de equinos desde predios a establecimientos de acopio para faena con destino a la Unión Europea, los funcionarios Oficiales deberán realizar los siguientes controles:

a) **Última Declaración Jurada Pecuaria de DICOSE:**

Verificar en SNIG si está actualizada.

Si la Declaración jurada está vencida, **NO** se permitirá el movimiento.

b) **Guía de Propiedad y Tránsito:**

El funcionario actuante deberá corroborar que se haya completado de acuerdo a la normativa vigente:

✓ Marca:

La marca dibujada en la Identificación debe coincidir con la registrada en el SNIG y estar vigente.

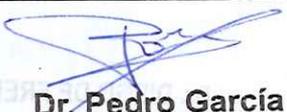
✓ Numeral **12:**

Verificar que conste la leyenda *"Hago constar que los equinos cumplen con los tiempos de espera establecidos en el listado aprobado por la [Resolución DGSG 234/021 del 12 de agosto de 2021](#), según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 169/010"* y esté firmada por las personas autorizadas.

En caso de estar todo correcto se deberá sellar, indicar fecha, firma, aclaración y número único en el Numeral 8 Control Sanitario.

c) **Certificado del VLEA para los movimientos de equinos con destino a acopios (Anexo IV)**

Deberá corroborar el correcto llenado del certificado, así como que el veterinario firmante esté acreditado en el Área de Producción Equina y si está todo correcto firmará y sellará el numeral 11 de dicho certificado.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 Dr. Pedro García Jefe Depto. Campo	 Dr. MARTIN ALTUNA ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/08/2025	29/08/2025	29/08/2025

## 6. Control del VLEA al ingreso de los animales al acopio

Al llegar los equinos al establecimiento de acopio con destino a faena para Unión Europea, el VLEA responsable del establecimiento deberá realizar la lectura de los microchips, a los efectos de evaluar su correspondencia con la información detallada en la documentación que acompaña el movimiento.

## 7. Acciones de control Oficial en caso de incumplimientos

En caso de detectar incumplimientos en cualquiera de las exigencias precedentes, el funcionario oficial informará al responsable de los equinos, debiendo éste corregir los mismos, previo a la autorización del movimiento.

Si se detectaran incumplimientos de carácter grave, el propietario de los equinos quedará impedido de realizar movimientos hasta que regularice su situación, realizando el funcionario actuante la notificación correspondiente.

En caso de no corregirse, el Servicio Oficial iniciará una investigación a los efectos que se apliquen sanciones, en caso de corresponder.

## 8. Extensión del Certificado Oficial para Faena (de Acopio a Faena)

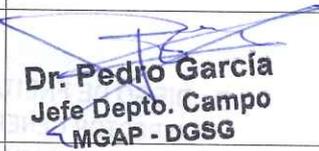
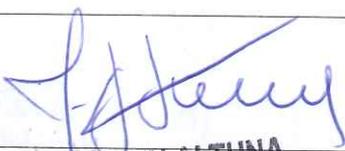
Los Veterinarios del Servicio Oficial extenderán un Certificado Oficial de Faena y tres copias del Certificado del VLEA que acompañarán la guía desde el Acopio al establecimiento de Faena.

Para habilitar la certificación deberá solicitar a los responsables del Acopio que presenten todas las GPT de entrada al acopio y los Certificados de los VLEA correspondientes a los animales que se faenarán.

Si detectan problemas en la documentación, no se habilitará el movimiento hasta que se solucionen los mismos.

En caso que esté todo correcto se extenderá el certificado Oficial y se sellará la GPT que acompañará a los animales desde el Acopio al establecimiento de faena.

Asimismo, se solicitará al VLEA Certificador que entregue la correspondiente vía del certificado particular una vez realizada la misma en un plazo no mayor a 5 días.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 <b>Dr. MARTÍN ALTUNA</b> ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b> DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	29/12/2023

## 9. Extensión del Certificado del VLEA de Acopio a Faena

Una vez que el Servicio Oficial extendió el Certificado Oficial y entregó las tres copias del certificado particular, el VLEA procederá a emitir la certificación de los equinos desde el Acopio al establecimiento de faena.

Previamente a la certificación el VLEA deberá controlar:

**a) Planilla de contralor interno:**

Deberá controlar que la misma este actualizada (saldo y categorías) solicitando al productor las Guías de Propiedad y Tránsito (GPT) de ingreso y egreso, así como los certificados sanitarios emitidos por los VLEA de los equinos ingresados al acopio con destino a Unión Europea. Si se detectaran irregularidades, se deberán informar a la División Sanidad Animal, a través del formulario correspondiente (**Anexo I**).

**b) Planilla de contralor sanitario:**

En caso de existir animales que recibieron tratamiento con medicamentos veterinarios y que aún se encuentren dentro del periodo de espera, **no** se autorizara el movimiento a faena.

Las intervenciones del VLEA deberán quedar registradas en dicha planilla colocando fecha, firma, aclaración y número de registro en la DSA.

**c) Guía de Propiedad y Tránsito del movimiento al establecimiento de faena:**

Deberá verificar que los datos de la Guía se correspondan al movimiento a certificar.

**c.1) Numeral 5 Discriminación de yeguarizos por Marca:**

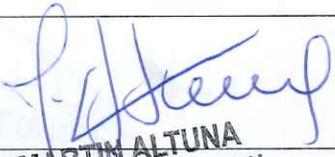
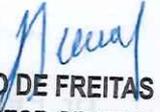
La marca dibujada en la GPT debe coincidir con la presentada en el SNIG.

**c.2) Numeral 12 Observaciones del remitente:**

Verificar que conste la leyenda *"Hago constar que los equinos cumplen con los tiempos de espera establecidos en el listado aprobado por la [Resolución DGSG 234/021 del 12 de agosto de 2021](#), según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 169/010"* y esté firmada por las personas autorizadas.

**d) Identificadores individuales autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente:**

El VLEA deberá realizar la lectura de los equinos a movilizar, la cual debe corresponder con lo declarado en la GPT.

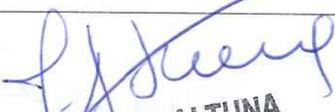
	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 Dr. Pedro García Jefe Depto. Campo MGAP - DGSG	 Dr. MARTÍN ALTUNA ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	29/12/2023	29/12/2023	

e) Certificado movimiento de equinos con destino a establecimiento de faena:

El VLEA deberá completar el certificado entregado por el Servicio Oficial con la información correspondiente y anexar la lectura de los microchips de los animales certificados. Posteriormente lo firmará, y le colocará un timbre profesional.

En caso de observar irregularidades en los controles realizados, el VLEA deberá comunicar inmediatamente a los Servicios Veterinarios Oficiales a través del formulario correspondiente (ver **Anexo I**).

En el caso de que el Servicio Veterinario Oficial compruebe irregularidades en los controles realizados por el VLEA, deberá realizar el expediente correspondiente y elevarlo para consideración de la División Sanidad Animal.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del Dpto. de Campo	Director de la DSA	Director de la DGSG
FIRMA	 <b>Dr. Pedro García</b> Jefe Depto. Campo MGAP/DGSG	 <b>Dr. MARTIN ALTUNA</b> ENCARGADO DE DIRECCION DIVISION SANIDAD ANIMAL	 <b>Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO</b> DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA			